



Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00326-00

**DEMANDANTE:** AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.AS.  
NIT. 900.367.748-0

**APODERADO:** SONIA E LIZARAZO DE MORALES  
CC. No 63.299.938 y T.P. 52572 del C.S. de la J  
Dirección Electrónica: [sonlimo@hotmail.com](mailto:sonlimo@hotmail.com)

**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES GARCIA CC. 13.724.680

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.AS. (NIT. 900.367.748-0)** y en contra de **CARLOS ANDRES GARCIA (CC. 13.724.680)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare quien es la entidad demandante, como quiera que en la parte introductoria de la demanda manifiesta que es "COEMPOPULAR", quien es el ecreedor en el pagare base de ejecución y en el poder y el contenido de la demanda señala que la entidad demandante es AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.AS.
2. Aporte el endoso en propiedad mediante el cual "COEMPOPULAR", le cede sus derechos a AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.AS., como quiera que en el expediente no reposa dicho documento y no es posible acreditar la legitimación en la causa por activa, o en su defecto deberá ajustar el poder, escrito de demanda y anexos con la información del verdadero acreedor.
3. Manifieste de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra adjunta las respectivas pruebas.
4. Indique de forma correcta el correo electrónico de notificación de la entidad demandante, como quiera que no guarda congruencia con el que reposa en el certificado de existencia y representación legal aportado.
5. Ajuste el hecho primero de la demanda, como quiera que señala que el lugar de cumplimiento de la obligación es Bucaramanga, sin embargo, esto no tiene relación con lo que se advierte en el pagare base de ejecución aportaod.
6. Señale en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
7. Adecue las medidas enlistadas en los numerales 1 y 2, como quiera que en ambas pretende el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado devenga como empleado, en tal sentido, deberá ajustarlas al tipo de contrato que tiene el accionado y los porcentajes permitidos por la ley.



8. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.AS. (NIT. 900.367.748-0)** y en contra de **CARLOS ANDRES GARCIA (CC. 13.724.680)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 99** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 de junio de 2022**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario